

ESTATUTO GENERAL

ACUERDO No.021 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2005



MODIFICADO MEDIANTE ACUERDOS:

No.003 del 29 de junio de 2006
No.003 del 7 de junio de 2007
No.004 del 7 de junio de 2007
No.020 del 23 de diciembre de 2011
No.09 del 29 de julio de 2015
No.22 del 17 de diciembre de 2015
No.12 del 31 de octubre de 2016
No.05 del 4 de agosto de 2017
No.12 del 20 de diciembre de 2017
No.011 del 13 de septiembre de 2019
No.20 del 18 diciembre de 2019
No.10 del 7 de diciembre de 2020
No.003 del 23 de febrero de 2021

CONTENIDO

PÁG.	
	CAPITULO I: DENOMINACIÓN 4
	TITULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN 8
	CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO 8
	CAPITULO III DE LA RECTORÍA 17
	TITULO III DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y VICERRECTORÍA ACADÉMICA 23
	TITULO IV DE LA ESTRUCTURA 24
	CAPITULO I DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO 25
	CAPITULO II DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE 25
	TITULO VI DE LOS ESTUDIANTES 26
	TITULO VII DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN 26
	CAPITULO I DEL CONTROL FISCAL 27
	CAPITULO II DEL CONTROL INTERNO 28
	CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS 29
	TITULO X DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO 29
	CAPITULO I DERECHOS DE ASOCIACIÓN 29
	CAPITULO II APLICACIÓN 30
	CAPITULO III DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 30
	CAPITULO IV REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL 30

ACUERDO No.021
(Octubre 31 de 2005)

“Por medio del cual adopta el Estatuto General”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO INSTITUTO
TECNOLÓGICO PUTUMAYO.**

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le confiere el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y:

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Tecnológico del Putumayo I.T.P fue creado mediante la Ley 65 de 1989
2. Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.
3. Que la Ley 749 de 2002 organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación, técnica profesional y tecnológica por ciclos propedéuticos hacia la profesionalización en cada uno de los programas académicos,
4. Que mediante acuerdo número 019 de 29 de octubre de 2005, El consejo directivo aprobó la redefinición institucional, mediante la formación de ciclos propedéuticos, acogiéndose a la Ley 749 de 2002 y sus decretos reglamentarios.
5. Que es necesario expedir y adoptar un nuevo estatuto general, para adecuar al Instituto Tecnológico del Putumayo al nuevo ordenamiento legal,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adoptase el siguiente Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo el cual contendrá la siguiente estructura.

TITULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, MISIÓN,
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA**

CAPITULO I: DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN: La Institución, para todos los efectos legales, se denominará Instituto Tecnológico del Putumayo y utiliza la sigla I.T.P.

ARTÍCULO 3.- (Modificado por Art. 1. Acuerdo No.003 del 29 de junio de 2006) NATURALEZA JURÍDICA: El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO: El domicilio y sede principal es Mocoa y Subsede en Sibundoy; la Institución podrá establecer Dependencias Seccionales en otros municipios del departamento y de la Amazonía Colombiana y participar en planes programas y proyectos en otras regiones del país por si solo o en cooperación con otras entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN: La duración del Instituto Tecnológico del Putumayo es de carácter indefinido.

ARTÍCULO 6.- MISIÓN: (Modificado mediante Acuerdo No.004 del 7 de junio de 2007) El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de Educación Superior, comprometida con el desarrollo regional, dedicada a la formación de técnicos, tecnólogos y profesionales a través de Ciclos Propedéuticos para formar ciudadanos líderes en la transformación de su entorno. Como espacio de construcción del tejido social, fomenta el diálogo de los valores y saberes con los avances científicos, tecnológicos y sociales del mundo, a fin de consolidar la identidad y la integración regional y nacional.

El Instituto Tecnológico del Putumayo en el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y proyección social, está comprometido con la preservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, procurando la adaptación de tecnologías aplicables a las realidades del contexto, la recuperación de los saberes populares y la preservación de los conocimientos de las diferentes etnias que habitan las regiones Andina y Amazónica, para contribuir al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 7.- LA VISIÓN: (Modificado mediante Acuerdo No.004 del 7 de junio de 2007) El Instituto Tecnológico del Putumayo, se consolidará como una Institución de Educación superior, acreditada y líder en procesos tecnológicos, socioeconómicos, culturales y

ambientales a través de la investigación, la docencia y la proyección social, en la región andino-amazónica y en el país.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS:

Ética: Las acciones del Instituto están orientadas por valores morales y éticos que comprometen a cada integrante de la institución.

Autonomía. El Instituto actúa con independencia de intereses particulares para el cumplimiento de su misión, objetivos y políticas.

Democracia participativa: El gobierno y la gestión del Instituto se desarrolla de acuerdo con el ejercicio de la democracia participativa para la construcción de consensos, así como el respeto a la diferencia y demás libertades individuales y constitucionales.

Idoneidad: La vinculación al Instituto, la designación de cargos de cualquier nivel, la acreditación laboral y académica, el acceso a distinciones y oportunidades, y la asignación de responsabilidades especiales, se hará con base en las calidades y competencias de las personas.

Compromiso social: El Instituto ejerce especial compromiso en defensa del interés público, la igualdad, la libertad y la justicia.

Liderazgo: El Instituto forma talento humano capaz de ejercer liderazgo dentro de los diferentes campos de acción que permitan contribuir al desarrollo integral, local y regional.

Integración: El Instituto se constituye en un actor fundamental en la concurrencia de los intereses colectivos, dinamizador de la cohesión social, la convivencia y el desarrollo integral de los actores locales, territoriales, regionales y nacionales.

Universalidad: La institución debe estar abierta social, científica y tecnológicamente al ámbito regional, nacional e internacional.

Racionalidad: El Instituto propicia todas las formas científicas en la búsqueda e interpretación de la realidad.

Pertinencia: El Instituto promueve la formación del talento humano con programas cuyos diseños curriculares se adecuen a las necesidades profesionales, tecnológicas y ocupacionales locales, regionales y nacionales, sus tendencias de desarrollo y al avance de la ciencia y la tecnología.

Sostenibilidad: El Instituto fomenta la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, aplicando los principios de sostenibilidad y sustentabilidad.

Operacionales:

El Instituto Tecnológico del Putumayo se rige por los principios de Calidad, Cobertura y Eficiencia.

ARTÍCULO 9.- OBJETIVOS: Son objetivos del Instituto Tecnológico del Putumayo, los consagrados en la Constitución Política, y demás normas legales que regulan la educación superior en el país, así:

- a) Adelantar programas tecnológicos en las áreas del conocimiento que consulten las características socio- económicas, ambientales y culturales de la región y del país a través de los ciclos propedéuticos;
- b) Realizara actividades de docencia, investigación y proyección social.
- c) Suscitar en el estudiante una conducta crítica y una actitud científica frente a los problemas sociales, económicos y ambientales de la sociedad Colombiana de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo.
- d) Ejercer liderazgo en la comunidad mediante la identificación de los problemas y la prestación de servicios.
- e) Ofrecer orientación profesional a los aspirantes a cursar las carreras que ofrece.
- f) Promover la cualificación de su personal docente.
- g) Proporcionar a profesores y estudiantes los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la investigación.
- h) Promover la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con redes nacionales e internacionales.
- i) Formar profesionales orientados hacia la creación y gestión empresarial.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES: Para alcanzar los objetivos anteriores, el Instituto Tecnológico del Putumayo, cumplirá las funciones universales de docencia, investigación y proyección social. El Instituto Tecnológico del Putumayo orientará además, de sus acciones al

fortalecimiento del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y apoyo a grupos de trabajo y semilleros de investigación, que respondan a las demandas de generación, innovación y transferencia de tecnología, pilares del desarrollo local, regional, y nacional.

PARÁGRAFO: El ejercicio de las funciones que cumple el Instituto Tecnológico del Putumayo se hará buscando siempre el interés general.

ARTÍCULO 11.- CAMPOS DE ACCIÓN: Los campos de acción de la Institución serán de carácter Tecnológico y Profesional orientados a ofrecer Programas de formación académica por ciclos propedéuticos en las áreas de Ingenierías, Administración y tecnologías de la información; otros programas de formación académicos, en sus respectivos campos de acción.

Los objetivos y el desarrollo de los campos de acción de la Institución serán coherentes con los aspectos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales de su área de influencia y del país, dentro del marco normativo legal vigente.

ARTÍCULO 12.- AUTONOMÍA: La autonomía del Instituto Tecnológico del Putumayo está consagrada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998, y además normas legales. El I.T.P goza de autonomía académica y administrativa, lo cual le permite:

- a) Darse y modificar sus Estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, investigativas, culturales y de proyección social.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes.
- f) Adoptar el régimen estatutario de estudiantes y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del Viceministerio de Educación Superior.

TITULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13.- Los órganos de Dirección y Administración del Instituto Tecnológico del Putumayo son: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14.- *(Modificado mediante Acuerdo No.12 del 31 de octubre de 2016)* **INTEGRACIÓN:** El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes. Uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.
- e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El representante de los docentes, de los estudiantes y los egresados, no podrán ser a la vez miembros del consejo académico ni facultad del I.T.P.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de que tratan los literales a, b, y c deberán cumplir los presupuestado en los artículos 9 y 75 la ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 3 Los particulares miembros del consejo directivo, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese hecho la calidad de empleados públicos; su responsabilidad lo mismo que sus incompatibilidades, se regirán por las leyes de la materia y de los estatutos internos.

PARÁGRAFO 4. En ausencia del Gobernador del Putumayo o su delegado; presidirá de manera presencial la sesión el Ministro de Educación o su delegado. En ausencia de ellos, y verificado el quorum, se designará de entre los presentes la persona que presida la reunión.

ARTÍCULO 15.- SECRETARIO: El Secretario (a) del Consejo Directivo, será el Secretario (a) Ejecutivo (a) del I.T.P en ausencia de este se designará un Secretario (a) Ad-hoc. Quien además se encargará de la elaboración de las actas de cada sesión, de manejar y custodiar el archivo.

PARÁGRAFO El vicerrector académico refrendará con su firma los acuerdos y demás actos que expida el consejo directivo.

ARTÍCULO 16.- *(Corrección de un yerro, Acuerdo No.20 del 23 de diciembre de 2011)* **LAS CALIDADES, ELECCIÓN Y PERIODO DE PERMANENCIA:** En el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal “d” del artículo 14 del presente Estatuto General, son los siguientes:

- a) *(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)* **EL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS:** Deberá tener título universitario, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución el cargo de Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad o Director del Centro de Investigación, Será elegido mediante votación secreta por el Consejo Académico, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- b) *(Modificado por Acuerdo No.003 del 29 de junio de 2006)* **EL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:** Deberá ser docente, con experiencia por lo menos de dos (2) años continuos en la Institución. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los docentes de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- c) **EL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS:** Deberá ser titulado, del Instituto Tecnológico del Putumayo, elegido en votación secreta por los egresados titulados de la Institución, para un período de dos (2) años. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
- d) **EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:** Deberá ser alumno matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos un semestre en la Institución, en uno de los programas regulares de educación superior, que esté cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre en que se encuentra matriculado, que no haya reprobado ninguna asignatura y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) *(Modificado por Acuerdo No.10 del 7 diciembre de 2020)* **EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO:** El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo, será una persona natural o jurídica según el caso y deberá acreditar lo siguiente:

PERSONA JURÍDICA: Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, registro Único Tributario, acreditar dos (02) años de experiencia en el sector productivo definido en el presente reglamento, no registrar, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes, certificar bajo gravedad de juramento, que no tiene ni ha tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año anterior a la inscripción. **Requisitos Representante Legal Persona Jurídica:** Ser ciudadano colombiano en ejercicio, Título Profesional Universitario: Se constatará con la presentación de fotocopia simple del diploma o acta de grado de la Institución de educación Superior que lo confiere, no registrar, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes, certificar bajo gravedad de juramento, que no tiene ni ha tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año anterior a la inscripción.

PERSONA NATURAL: Ser ciudadano colombiano en ejercicio, certificado de registro mercantil vigente, registro Único Tributario, título profesional universitario: Se constatará con la presentación de fotocopia simple de diploma o acta de grado de la institución de educación superior que lo confiere, acreditar dos (02) años de experiencia en el sector productivo definido en el presente reglamento, no registrar antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes, certificar bajo gravedad de juramento no tener ni haber tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año a la inscripción.

El representante del sector productivo será elegido para un periodo de dos (02) años, por las empresas del sector productivo legalmente constituidas y registradas ante la Cámara de Comercio respectiva y que se encuentren dentro de la zona de influencia del Instituto Tecnológico del Putumayo.

PARÁGRAFO: ZONA DE INFLUENCIA. La zona de influencia del sector productivo corresponde a los municipios donde el Instituto Tecnológico del Putumayo tenga sede, subsede o ampliaciones con estudiantes matriculados.

- f) **EL REPRESENTANTE DE LOS EX-RECTORES DEL INSTITUTO:** El ex-rector debe acreditar que lo fue en propiedad, será elegido mediante votación secreta por los ex-rectores del Instituto Tecnológico del Putumayo, para un período de dos (2) años, que no haya sido



sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

PARÁGRAFO 1: El Rector convocará y reglamentará mediante Resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección por lo menos dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante.

PARÁGRAFO 2: Los casos de dualidad de calidades no previstos en el presente Estatuto General serán reglamentados por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: *(Adicionado por Acuerdo No.003 del 23 febrero de 2021)* La elección podrá realizarse a través del voto virtual.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Formular a propuesta del Rector, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Formular, a propuesta del Representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales del estatuto general y las políticas institucionales.
- c) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la Entidad;
- d) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los Estatutos Generales de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual, hacer su respectiva distribución interna y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones;

- f) Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, y examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector;
- g) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- h) Evaluar y aprobar el Plan Estratégico de la Institución, que será presentado por el rector;
- i) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio dentro y fuera del país al personal docente y administrativo que lo solicite, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia;
- j) **(Modificado por Acuerdo No.20 del 18 diciembre de 2019)** Autorizar la aceptación de donaciones o legados para la institución. La Institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.
- k) Evaluar y aprobar la celebración de convenios propuestos por el Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes;
- l) Autorizar al Rector la celebración de contratos de acuerdo a las Normas legales vigentes, Ley 80 de 1.993 y el monto del Presupuesto aprobado para la Institución y tramitar Empréstitos con la debida autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino a la Institución. Definir la política de admisión de estudiantes y establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue, previa recomendación del Consejo Académico;
- m) Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten, títulos, grados y condecoraciones honoríficas y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario;
- n) Autorizar al Rector para que fije anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y el otorgamiento de estímulos educativos;
- o) Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos;

- p) Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en materia de convenios contractuales y laboral administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamentan;
- q) Designar y remover al Rector de la Institución de acuerdo con la normatividad vigente;
- r) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas;
- s) Darse su propio reglamento;
- t) Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES: *(Modificado por Art. 1, Acuerdo No.003 del 7 de junio de 2007)* El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos meses, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

PARÁGRAFO: A las reuniones podrán asistir invitados, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas por tratar.

ARTÍCULO 19.- QUORUM: Para que el Consejo Directivo, constituya quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.

PARÁGRAFO El quórum se podrá conformar mediante la participación virtual de sus miembros

ARTÍCULO 20.- ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos. Estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1: Se levantarán actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día y estarán bajo la custodia del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 21.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS: Aunque los miembros del Consejo Directivo ejercen funciones públicas, no adquieren, por este solo hecho, la calidad de servidores públicos, sin embargo, está sometido al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades, establecidos en la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 22.- (Modificado por Acuerdo No.12 del 20 diciembre de 2017) Establecer los honorarios para los miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, por la asistencia a cada sesión, en la suma equivalente al 25% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada sesión.

PARÁGRAFO 1: El valor de los honorarios establecidos, se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: El pago de honorarios solo aplica a los consejeros elegidos como representantes por los diferentes estamentos y su liquidación se hará al finalizar cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 23.- INHABILIDADES: Los Miembros del Consejo Directivo, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades, para ellos previstos en el Decreto 128 de 1976 y las demás disposiciones que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO. 24.- INTEGRACIÓN: (Modificado por Art. 1, Acuerdo No.003 del 29 de junio de 2006) El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

a) El Rector, quien lo preside;



- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c) *(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)* Un representante de los Coordinadores de Grupo Interno de Trabajo de Facultad (directores de unidad).
- d) *(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)* Un representante de los Docentes de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de Facultad.
- e) Director del Centro de Investigaciones
- f) Un representante de los docentes
- g) Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 25.- SECRETARIA: El Secretario(a) de la Vicerrectoría Académica actuará como Secretario(a) del Consejo Académico se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones. En ausencia del Secretario, el Rector podrá designar un Secretario Ad-hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN: El Rector convocará y reglamentará, mediante Resolución, los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos en los que deba elegirse representante al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o dentro del mes siguiente de producirse una vacante.

PARÁGRAFO: A los representantes de los docentes y de los estudiantes se les exigirán los mismos requisitos y se elegirán por los mismos procedimientos y términos fijados para los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, proyección social, bienestar universitario; política curricular institucional y sistema de selección y evaluación de docentes y estudiantes.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil
- c) Considerar el presupuesto preparado por las facultades y recomendarlo al Consejo Directivo;
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo;
- e) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos,



- f) Modificar los Planes de Estudio de los diferentes Programas Académicos.
- g) Designar al Representante de las Directivas Académicas al Consejo Directivo.
- h) Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente, administrativo y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones;
- i) Recomendar al Consejo Directivo la política de Admisiones, los requisitos sobre sistema de matrícula, calificaciones y exámenes.
- j) Proponer los requisitos para la expedición de los certificados de estudio, títulos y actas de grado
- k) Evaluar y proponer los ajustes del Proyecto Educativo Institucional (P. E. I.) y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- l) Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que se proceda dicho recurso;
- m) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual, según las normas legales que rijan la materia,
- n) Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen.
- o) **(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)** Definir el calendario de actividades académicas, de la Institución, con base en la propuesta presentada por los Coordinadores de Grupo Interno de Trabajo de Facultad.
- p) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación Institucional;
- q) Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo;
- r) Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector, quien lo presidirá y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo.

PARÁGRAFO 1: A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas a tratar.

ARTÍCULO 29.- QUORUM: Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, excepto en los casos en que los Estatutos o su Reglamento Interno consagre una votación calificada.

ARTÍCULO 30.- ACTOS: Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por el presidente y el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1: Se levantarán actas de las reuniones del Consejo Académico, las cuales, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente cada año. Las Actas deberán indicar el lugar, año, mes, día y hora de la sesión correspondiente y estarán bajo la custodia del Secretario(a) del mismo.

CAPITULO III DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 31.- DEL RECTOR: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 32.- CALIDAD: El cargo de Rector tiene la calidad de servidor público.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS: Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio
- b) Tener título de profesional universitario
- c) Haber sido docente de institución de educación superior por lo menos dos (2) años.
- d) Tener experiencia administrativa pública o privada al menos durante dos (2) años.

ARTÍCULO 34.- (Modificado mediante Acuerdo No.011 de 13 de septiembre de 2019)
Procedimiento: Los candidatos para ser Rector serán aquellos que resulten de la escogencia consulta de los estamentos estudiantil y docente de la institución.

Para la consulta de rector del Instituto Tecnológico del Putumayo se conformará una terna. Dicha terna será integrada de la siguiente manera:

1. El primer candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento estudiantil.
2. El segundo candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento docente.
3. Para la escogencia del tercer candidato a conformar la terna, se seleccionará a quien obtenga el mayor valor porcentual resultante de la ponderación de las votaciones de los estamentos estudiantil y docente, mediante la suma ponderada de los resultados obtenidos por esos estamentos, para tal efecto se tendrán en cuenta dos decimales de aproximación, de acuerdo con la siguiente formula:

$$C=50 * \left(\frac{Vcd}{Vtd} + \frac{Vce}{Vte} \right)$$

Vcd: Votos obtenidos por el candidato del estamento docente

Vtd: Votos totales del estamento docente

Vce: Votos obtenidos por el candidato del estamento estudiantil

Vte: votos totales del estamento estudiantil

C: Candidato

Parágrafo Uno: Los candidatos elegidos con la mayor votación por el estamento docente y el estamento estudiantil serán excluidos para optar por el tercer cupo de candidatos elegibles.

Parágrafo Dos: Empate. En caso de empate en la votación de 2 o más candidatos para efectos de conformar la terna, se decidirá por aquel que acredite mayor nivel de formación académica. Si el empate continuo, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia administrativa; y si aún persiste el empate, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia académica universitaria, y si a pesar de ello continua el empate, corresponde al Consejo Directivo por medio de votación nominal dirimir el caso.

Parágrafo Tres: En el evento en que la mayor votación del estamento estudiantil y del estamento docente corresponda a la misma persona, se asignará el primer cupo de la terna al candidato de mayor votación elegido por el estamento estudiantil y el segundo cupo de la terna a la segunda mayor votación del estamento docente.

Parágrafo Cuarto: En el evento de que alguno de los candidatos seleccionados como integrantes de la terna desista, renuncie, se retire, le sea imposible participar por fuerza mayor o caso fortuito, a su aspiración a ser elegido como rector, se seleccionara al candidato que de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3 obtenga el mayor valor porcentual y así sucesivamente.

Parágrafo Quinto: Serán aptos para ejercer el derecho al voto por parte del estamento docente aquellos que se encuentren debidamente vinculados y en servicio activo, y los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en programas de educación de pregrado y/o posgrado.

Parágrafo Sexto: Naturaleza de la Consulta. El procedimiento aquí determinado para la constitución de la terna constituye un mecanismo de consulta a la comunidad académica, por tanto, no altera la competencia decisoria que la Ley le otorga al Consejo Directivo para la elección y designación del cargo de Rector.

ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DEL RECTOR: El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, según lo establecido en el Estatuto General, mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo o autoridad competente y podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo por incumplimiento de la Ley, del Estatuto General y del Plan de Gobierno que será evaluado anualmente. Su reelección se hará por el mismo procedimiento.

El Consejo Directivo tendrá en cuenta como candidatos a Rector solamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 del Estatuto General.

El Consejo Directivo solicitará a los candidatos a Rector una copia de su Hoja de Vida actualizada, Registro de antecedentes disciplinarios, antecedentes de responsabilidad fiscal, pasado judicial vigente y una Propuesta de gobierno.

PARÁGRAFO En caso de revocatoria el Consejo Directivo convocará nuevamente elecciones bajo las mismas condiciones anteriores y su periodo será complemento del periodo revocado.

ARTÍCULO 36.- REGLAMENTACIÓN: El Consejo Directivo reglamentará, el proceso de designación de rector siguiendo las siguientes recomendaciones.

- a. Participarán como electores: Los Docentes de planta, provisionales, ocasionales, de hora cátedra y los Estudiantes regulares con matrícula vigente. En caso de ostentar más de

una de estas calidades sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector; de lo contrario se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado.

- b. Estas elecciones se celebrarán en la sede principal y extensiones de la Institución, en mesas colocadas en lugares visibles y en el horario dispuesto para la jornada laboral y de actividad académica.
- c. El Consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un delegado de la Institución por cada estamento que participe.
- d. El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- e. Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y los delegados, en presencia del Secretario del Consejo Directivo o quien el Consejo designe.
- f. Y los procedimientos normales legales que se deben asumir para el caso de elecciones populares académicas

PARÁGRAFO 1. El proceso de designación, deberá iniciarse por lo menos, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del respectivo período o en caso de vacancia absoluta, el proceso de designación se iniciará a más tardar dos (2) meses después de producirse la misma y terminará a los cuatro (4) meses de producirse la vacancia absoluta.

PARÁGRAFO 2. (Adicionado por Acuerdo No.003 del 23 febrero de 2021) La escogencia de los candidatos a rector por parte de los estamentos estudiantil y docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, podrá realizarse a través del voto virtual.

ARTÍCULO 37.- POSESIÓN: El Consejo Directivo de la Institución o autoridad competente dará posesión al Rector elegido, en reunión especial a la cual podrá asistir la comunidad educativa de la Institución.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector dentro de los términos de ley y por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTÍCULO 38.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR: Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, Circulares y

Cartas Rectorales, las cuales se numerarán sucesivamente cada año con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES: (Modificado mediante Acuerdo No. 22 del 17 de diciembre de 2015)

Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar, evaluar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal.
- c) Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes.
- e) Proponer al Gobierno Nacional la Planta de Personal que requiera la Institución, previo el lleno de los requisitos de ley y conocimiento del Consejo Directivo.
- f) Adoptar y modificar el Manual Especifico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- g) Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la Planta de Personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- h) Distribuir el personal de la Planta de Personal Global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
- i) Implementar el Sistema de Control Interno Disciplinario y ejercer la competencia disciplinaria que le corresponda, conforme a las normas legales vigentes.
- j) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.

- k) Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis meses.
- l) Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
- m) Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n) Conferir poderes a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera representación judicial o extrajudicial para la defensa de sus intereses.
- o) Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- p) **(Modificado por Acuerdo No.20 del 18 diciembre de 2019)** Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que beneficien el desarrollo institucional, provenientes de diferentes instituciones públicas o privadas, comunidades, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y/o jurídicas, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos legales. La institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.
- q) Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
- r) Presentar al Consejo Directivo, semestralmente, un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente, sobre los estados financieros de la Institución.
- s) Someter el proyecto de presupuesto de rentas y gastos a consideración y aprobación del Consejo Directivo con base en el Plan Estratégico de la Institución; una vez aprobado, ejecutarlo y presentar a consideración del mismo las modificaciones presupuestales a que haya lugar.
- t) Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales tenga representación la Institución.
- u) Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales

vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.

- v) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos, y periódicamente sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen.
- w) Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 40.- (Modificado mediante Acuerdo No. 22 del 17 de diciembre de 2015) - El Rector podrá delegar funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, con excepción de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.”

TITULO III DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 41.- CONSEJOS DE FACULTAD: (Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017) En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad en los demás aspectos de la misma y estará integrado por:

- a) El Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad quien lo presidirá
- b) Los Docentes de Apoyo de Grupo Interno de Trabajo de cada facultad
- c) Un egresado titulado de la Facultad designado por la asociación de egresados por un periodo de dos (2) años.
- d) Un profesor de la Facultad, elegido mediante votación secreta de los docentes de la misma, para un período de dos (2) años, sin sanción disciplinaria vigente.
- e) Un estudiante de la Facultad elegido por los mismos estudiantes, para un periodo de un (1) año. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

ARTÍCULO 42.-: VICERRECTORÍA ACADÉMICA: El I.T.P cuenta con un vicerrector académico y sus funciones y designación rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente estatuto general y el manual de funciones que expida el rector.

ARTÍCULO 43.- REUNIONES: *(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)* El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario y actuará como Secretario del Consejo, el funcionario que designe el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES: Son funciones de los Consejos de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de docencia, investigación y proyección social que se desarrollen en la Facultad. Elaborar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- b) *(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)* Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad, la creación, rediseño, modificación, actualización y supresión de planes de estudio y de los programas académicos, docencia, de investigación, proyección social y asesoría de la Facultad.
- c) *(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)* Presentar al Rector una terna de candidatos para ocupar el cargo de Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad.
- d) Presentar al Consejo Académico candidatos a comisión de estudios, a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- e) Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- f) Presentar a consideración del Consejo Académico el proyecto de presupuesto de la Facultad.
- g) Velar porque la Facultad respectiva tenga, dotación y logística necesaria para su funcionamiento;
- h) Las demás que le asignen el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil, así como los Acuerdos y Resoluciones expedidas en la Institución.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 45.- ESTRUCTURA: La Estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo I.T.P se determinará conforme a los principios y reglas generales sobre organización y

funcionamiento de las Entidades Públicas, establecidas en la Ley y demás disposiciones legales que rijan la materia, y será modificada mediante propuesta del Consejo Directivo al Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 46.- ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN: Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los Órganos de Asesoría y Coordinación que por disposición legal se requieran, crear, organizar y reglamentar, con carácter permanente o transitorio, otros órganos de la misma naturaleza que contribuyan a la buena marcha de la Institución y a la atención de las necesidades del servicio, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias teniendo en cuenta la estructura orgánica e interna y la planta de personal.

TITULO V DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

CAPITULO I DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 47.- CARÁCTER: El personal administrativo de la Institución tendrá el carácter de servidor público y, para todos los efectos, estará sometido al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasifican como de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 48.- CARÁCTER: El personal docente de planta de la Institución, tendrá el carácter de servidor público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que se establezca en el Reglamento Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo. La Institución también podrá contar con docentes de hora cátedra, provisionales y ocasionales. Para todos los efectos, los docentes estarán sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener, entre otros, los siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas, derechos, obligaciones inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos para la vinculación a la carrera docente.

ARTÍCULO 49.- CALIDAD: El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y

ocasionales. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la proyección social.

PARÁGRAFO: Los docentes de cátedra y ocasionales no son servidores públicos, ni trabajadores oficiales, su vinculación se hará mediante Contrato de trabajo especial regido por las normas del Código Sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 50.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Todos los servidores públicos de la Institución estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 51.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: Los servidores públicos de la Institución y el personal docente estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

ARTÍCULO 52.- POSESIÓN: Los funcionarios de la Institución se posesionarán ante el Rector o ante quién éste delegue. Previamente a su posesión, los funcionarios deberán cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y, en ningún caso, podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

TITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53.- Es estudiante de la Institución la persona que posea matrícula vigente para un programa y periodo académico.

ARTÍCULO 54.- REGLAMENTO ESTUDIANTIL: La Institución tendrá un Reglamento Estudiantil, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, que regule entre otros los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, recursos y apelaciones y demás aspectos académicos. Este reglamento deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado.

TITULO VII DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 55.- PATRIMONIO: El patrimonio de la institución, estará constituido por:

- a. Las partidas que con destino al Instituto se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal.

- b. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- c. Las donaciones y legados que se le otorguen.
- d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la institución.
- e. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a las rentas, de acuerdo con la Ley.
- f. Los dineros que reciba como producto de la venta de servicios, de actividades académicas lucrativas realizadas con otras instituciones de carácter educativo y de la prestación de asesorías de todo tipo.
- g. Los asignados en la Ley 65 de 1989; y los demás bienes muebles e inmuebles que posteriormente adquirirá el Instituto, así como sus frutos y rendimientos.
- h. Las partidas derivadas de su participación en el Fondo de Educación Superior y en empresas de diversa índole.
- i. Los recursos de crédito obtenidos conforme a la legislación vigente,
- j. Los demás autorizados por los gobiernos: nacional, departamental, municipal y otras instituciones del orden nacional e internacional; conforme a las leyes vigentes,

PARÁGRAFO: La autonomía administrativa y financiera del establecimiento público se ejercerá conforme a los actos que la rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que la creó y autorizó, a sus estatutos generales; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

TITULO VIII CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO

CAPITULO I DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 56.- COMPETENCIA: Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución

Política y la Ley y demás disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO II DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 57.- DEFINICIÓN: La Institución establecerá el sistema de control interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

PARÁGRAFO: La institución podrá contratar con personas naturales o jurídicas colombianas los servicios de Control Interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política.

TITULO IX RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS CAPITULO I DEL RÉGIMEN DE LOS ACTOS

ARTÍCULO 58.- (Modificado mediante Acuerdo No.22 del 17 de diciembre de 2015) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

ARTÍCULO 59. - RECURSOS: (Modificado mediante Acuerdo No.22 del 17 de diciembre de 2015) Los actos administrativos que expidan las autoridades del Instituto, están sujetos a la vía gubernativa contemplada en la Ley 1437 de 2011 y en las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sin embargo, contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, sólo procede el recurso de reposición; contra los proferidos por el Consejo Académico, procederá

el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Directivo; contra los actos administrativos que dicte el Rector en primera instancia, sólo procederá el recurso de reposición; salvo las decisiones disciplinarias, que serán apelables ante la Procuraduría Regional del Putumayo. En caso que este organismo de control no asuma el conocimiento de la apelación, corresponderá conocerla al Consejo Directivo.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 60.- CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre la Institución se registrarán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, dichos contratos se podrán celebrar de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán autorizar ni contratar obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

ARTÍCULO 61.- JURISDICCIÓN COACTIVA: El Instituto Tecnológico del Putumayo, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y las demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

TITULO X DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 62.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la Entidad.

ARTÍCULO 63.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución presupuestal deberá hacerse de acuerdo al Plan Anual de Caja, según las normas legales que regulen la materia.

Los créditos y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales sobre la materia.

TITULO XI DISPOSICIONES VARIAS ***CAPITULO I DERECHOS DE ASOCIACIÓN***

ARTÍCULO 64.- DERECHOS DE ASOCIACIÓN: En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, personal administrativo y de los estudiantes con matrícula vigente.

ARTÍCULO 65.- CORPORATIVIDAD: Los miembros de las diversas Corporaciones de la Entidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

CAPITULO II APLICACIÓN

ARTÍCULO 66.- APLICACIÓN: Las normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 67.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, las normas legales que rijan la materia en los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifiquen y reglamenten.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *(Modificado mediante Acuerdo No.005 de 4 de agosto de 2017)* Mientras se aprueba la redefinición institucional por parte del Ministerio de Educación Nacional y se modifica la estructura orgánica del Instituto, las denominaciones establecidas en los artículos 16,41,43 y 44 del presente estatuto se interpretarán así: Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Facultad equivalente a Director de Unidad, Consejo de Facultad equivalente a Consejo de Unidad, Profesor de la Facultad Equivalente a Profesor de la Unidad, estudiante de la facultad equivalente a estudiante de la Unidad, Facultad equivalente a Unidad.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 68.- ALCANCE: Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la Institución, de que trata este Estatuto General, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y demás normas que la modifiquen o adicionen. Serán responsables de las decisiones que adopten.

CAPITULO IV REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL



ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO: Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar los Estatutos Generales de la Institución, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, en reunión convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo rige desde la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de octubre del dos mil cinco (2005).

ORIGINAL FIRMADO
LUIS EDUARDO TORRES GARCÍA
Presidente Consejo Directivo

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ALEXANDER ESCOBAR R.
Vicerrector Académico